



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 00039-2020-OEFA/PCD

Lima, 30 de setiembre de 2020

VISTOS: Los Memorandos números 00095 y 00503-2020-OEFA/PCD-CODE, emitidos por la Coordinación de Oficinas Desconcentradas de la Presidencia del Consejo Directivo; los Memorandos números 00142 y 00379-2020-OEFA/OPP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes números 00118 y 00324-2020-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados; así como, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9º de la Ley del SINEFA, faculta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2013-OEFA/CD, se aprueba la instalación de una Oficina de Enlace de la Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA de Cusco en el distrito de Echarati de la provincia de La Convención;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2015-OEFA/CD, se dispone la ubicación de la Oficina de Enlace en La Convención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Cusco, en un área próxima y/o adyacente al área de extracción de hidrocarburos en la zona de Camisea del Valle del Bajo Urubamba;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 030-2015-OEFA/CD, se establece que las Oficinas de Enlace se implementan con el objeto de coadyuvar con el desarrollo del macroproceso de fiscalización ambiental, ejercido por una Oficina Desconcentrada del OEFA;

Que, los Artículos 2º y 3º de la Resolución del Consejo Directivo antes citada, señalan respectivamente, que el funcionamiento de la Oficina de Enlace podrá ser permanente, no permanente e itinerante por decisión de la Presidencia del Consejo Directivo; definiendo a la Oficina de atención itinerante como aquellas que funcionan y brindan atención al público de

manera itinerante, pudiendo trasladarse de un punto a otro, según el cronograma aprobado por la Presidencia del Consejo Directivo;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 086-2016-OEFA/PCD, se dispone que la Oficina de Enlace de La Convención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Cusco constituye una oficina de atención itinerante en la zona de Camisea del Valle Bajo Urubamba;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos números 051, 064, 075 y 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos números 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 110, 116, 117, 129, 135, 139, 146 y 151-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se dispone que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se dispone de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, que las entidades públicas implementen, entre otras medidas, el trabajo remoto, en los casos que fuera posible; así como, establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto;

Que, en ese sentido, con la finalidad de; (i) asegurar el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA, (ii) coadyuvar al eficiente desempeño de las funciones de fiscalización ambiental de las Entidades de Fiscalización Ambiental de ámbito local; y, (iii) contribuir a la prevención de los conflictos socioambientales en el Valle del Bajo Urubamba, del departamento de Cusco, conforme a las actuales disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional, en el marco del estado de emergencia sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID - 19, respetando el aislamiento social y salvaguardando la seguridad y salud de nuestros/as colaboradores/as mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de aprobar, con eficacia anticipada al 01 de abril de 2020, el *“Plan de Intervención de la Oficina de Enlace La Convención de la Oficina Desconcentrada de Cusco, correspondiente al Año 2020”*;

Con el visado de la Gerencia General, de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas y de la Coordinación de Gestión Socioambiental de la Presidencia del Consejo Directivo, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales h) y t) del Artículo 16° del Reglamento

de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, con eficacia anticipada al 01 de abril de 2020, el “*Plan de Intervención de la Oficina de Enlace La Convención de la Oficina Desconcentrada de Cusco, correspondiente al Año 2020*”, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[TTORRES]

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ

Presidenta del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08988279"



08988279